

**RESOLUCIÓN No.192-DG-DJ-AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas por el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se encuentra el otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones y otorgar y cancelar matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.466 de viernes 05 de junio de 2020, se adoptó el Protocolo para Preservar la Higiene y Salud en el ámbito laboral para la Prevención ante el Covid-19 en el Sector Público.

Que el CoVid-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que en consecuencia de la emergencia de salud pública que actualmente confronta el país, producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, y de las recomendaciones del Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto a evitar las aglomeraciones y reducir el movimiento de personas, incluidas las entidades públicas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer medidas preventivas dentro de los procesos para presentar las pruebas teóricas que se aplican a través de la Unidad Examinadora de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los lineamientos y prórrogas al proceso para presentar las pruebas teóricas ante la Unidad Examinadora de la Dirección de Seguridad Aérea, en virtud de los parámetros establecidos en la presente Resolución, a saber:

1. El personal aeronáutico que requiera presentar una prueba teórica deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1.1. Solicitar cita para la prueba teórica al correo ivan.suira@aeronautica.gob.pa, además, deberá adjuntar:
 - 1.1.1. Copia de la solicitud de la escuela o instructor aprobado, sellada por el Departamento de Documentación de la Autoridad Aeronáutica Civil y;
 - 1.1.2. Comprobante de pago por la suma de Veinticinco Balboas con Cero Centésimos (B/.25.00).
 - 1.2. Agendada la cita, se le enviará la notificación vía correo electrónico, informando el día y hora en que se le aplicará la prueba.
 - 1.3. El solicitante tendrá, como máximo, diez (10) minutos después de la hora asignada para presentarse al lugar donde se le aplicará la prueba teórica, transcurrido este tiempo sin que se haya presentado, la aplicación de la prueba teórica será cancelada.
 - 1.4. Si la prueba teórica es cancelada, el solicitante tendrá hasta dos oportunidades, sin costo alguno, para agendar nuevamente la cita. Si transcurrido este periodo no se realizó la prueba teórica, el solicitante tendrá que pagar nuevamente, la suma de Veinticinco Balboas con Cero Centésimos (B/.25.00) para poder realizarla.
 - 1.5. El lugar donde se realizará la prueba teórica será el Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica (ISFPA), ubicado en:

Ancón, Avenida Ascanio Villalaz, Edificio 611.

Link de ubicación a través de Google Maps

<https://goo.gl/maps/XdQpRZb9q9MKWZhG6>



- 1.6. El pago debe realizarse a:

Entidad Bancaria: Banco Nacional de Panamá



Cuenta Corriente: Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá
Numero :10000011433

2. Prórrogas

Debido a la pandemia por la Covid-19, el personal aeronáutico que haya realizado una prueba teórica, tendrá un tiempo de prórroga, una vez cumplido el tiempo de vigencia de la misma (1 año); detallado a continuación:

| Exámenes Teóricos | |
|--------------------------------------------|-----------------------|
| Mes de vencimiento | Tiempo de prórroga |
| Marzo / Abril / Mayo de 2020 | 30 de abril de 2021 |
| Junio / Julio / Agosto de 2020 | 30 de junio de 2021 |
| Septiembre / Octubre / Noviembre de 2020 | 31 de agosto de 2021 |
| Diciembre de 2020/ Enero y Febrero de 2021 | 31 de octubre de 2021 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General




LIC. GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

DEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

FECHA: 17/11/2020

